DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

NOTA DNCP/DNC/N° 25227 / 2019

Asunción, 25 de noviembre de 2019

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO Cd "Cercado perimetral en Esc. Bas. N° 4022 Prof. Sindulio Candia Lomaquiz" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 334791 ID N° 370736.-

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Juan L. Mallorquín.-
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1- La vigencia de contrato en el SICP corresponde hasta la recepción definitiva

2- La fecha de visita debe ser por lo menos un 1 día antes a la fecha de tope de consultas conforme al pliego estándar vigente.

3- **Descripción de la Obra. Numeral 7- Indicadores de cumplimiento de contrato**. Se observa una inconsistencia en este punto en cuanto a la cantidad de certificados requeridos y lo indicado en el cuadro.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Ivan Vera
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control - DNC

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/IV